

sta Real orden, para da esta hacer oportunamente los Recursos que ten-
ga por conveniente. Y el Ayuntamiento tomando en consideracion lo ma-
nifestado por el Sr. Sindico primero y estando en todo conforme
Acuerdo: Se dirija una comunicacion al expresado Sr. Director en los
terminos siguientes. — Esta Municipalidad como interesada en el
valor de las Aguas que administra ese Sindicato no puede conformarse
con la Renovacion parcial de esa Corporacion de que le habla V.S. en su comunica-
cion de veinte y cuatro de Diciembre ultimo, toda vez que con arreglo á la
Real orden de cinco del mismo debe serlo en su totalidad. Deroga la
Real orden de cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, que
sirve de base á la organizacion actual del Sindicato, la reorganizacion de
este á virtud de la del cinco del corriente debe ser completa, estensiva á todo
ello lo son á virtud de la disposicion derogada y su nombramiento caduca con la
legislacion á que debió su origen; como sucede en la renovacion de los Municipios
y de otras corporaciones de igual naturaleza cuando caducan las disposiciones de que
depende la organizacion. Derogada una ley ó disposicion deben cesar todos sus
efectos y puesto que lo ha sido la que presidió á la eleccion de los actuales Sindicos;
esta debe quedar sin efecto; su continuacion seria un contra sentido. La reno-
vacion del Sindicato en su totalidad es una consecuencia legitima de la deroga-
cion del sistema de elecciones á que debe su origen; y se hace todavia mas nece-
saria aquella tomando en consideracion las razones por que se ha decretado
esta. La Real orden de cinco del anterior altera la base de la eleccion como
viciosa, por que daba una influencia directa en ella al Jefe en cuyo cuenta

